

COMISION FEDERAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

ING. CARLOS ALBERTO FREYRE MEDINA  
OFICIAL MAYOR  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
PRESENTE

Me refiero a la respuesta remitida por la Secretaría de Economía (SE) al dictamen total expedido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/06/3021, de fecha 14 de septiembre de 2006, a propósito del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana denominado **ANTEPROY-NOM-174-SCFI-2005 Prácticas Comerciales - Elementos de información para la prestación de servicios en general** (en adelante, el dictamen total), así como de su manifestación de impacto regulatorio (MIR); la respuesta aludida fue remitida por la SE el 9 de noviembre de 2006, vía el portal de internet de la MIR. De igual forma, hago referencia al alcance recibido en esta COFEMER, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el 16 de noviembre de 2006, mediante el cual se remitió una nueva versión del anteproyecto de mérito.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J, de la LFPA, 7, fracción II, y 9, fracción XI, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Único, inciso b) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN FINAL

En virtud de que la SE atendió la mayoría de los comentarios realizados por esta COFEMER en el dictamen total, esa dependencia puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-L, de la LFPA.

Sin perjuicio de lo anterior y a efecto de colaborar con la SE en materia de mejora regulatoria, se recomienda ajustar el contenido del numeral 4 del anteproyecto, -incluyendo sus subincisos-, a las atribuciones que efectivamente correspondan a esa Dependencia; toda vez que en opinión de esta COFEMER dicho numeral se debería referir únicamente a la determinación de la información comercial que debe cumplir la publicidad de los servicios referidos en el anteproyecto, a efecto de dar información al consumidor y no así, al establecimiento de la información al consumidor de manera genérica. Es decir, la información correspondiente a este apartado debería circunscribirse a la publicidad relativa a los servicios referidos en el anteproyecto; Ello, de conformidad con lo establecido en la fracción XII, del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

A



COMISION FEDERAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

## COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

Finalmente, no se omite señalar que la información respecto de los trámites a inscribir o modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios, derivada de la publicación del anteproyecto, deberá ser notificadas a la COFEMER, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este último, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**LA COORDINADORA GENERAL**

**LIC. MARTHA-FABIOLA CARREÓN GÁMEZ**

**C.c.p. Lic. Lorenzo Martínez Garza.-** Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SE. Para su conocimiento.